

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 134/2022

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO (Sic) se cumplen en su totalidad los artículos 70 y 71, no se encuentran todas las cuentas públicas, no se encuentra el Bando de Policía y Buen Gobierno, no se encuentran publicadas las Actas de Cabildo, ni los expedientes de Licitación." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31aLGT_Art_70_Fr_XXXI		Todos los periodos
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27LGT_Art_70_Fr_XXVII		Todos los periodos
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8bLGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B		Todos los periodos
71_II - B_Sesiones celebradas de Cabildo	LETAYUC71FIIBIB		Todos los periodos
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 134/2022

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, ya que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán; esto así, en razón de lo siguiente:
 - Toda vez que el ciudadano no señaló el ejercicio y periodo de la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al Bando de Policía y Buen Gobierno, como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y del inciso b) respecto a las actas de sesiones del Cabildo de la fracción II del artículo 71 de referida Ley.
 - Puesto que el ciudadano no precisó las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia a que hace referencia respecto a la cuenta pública y los expedientes de licitación, que no encontró publicada información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco señaló el ejercicio y periodo al que pertenecían las mismas.
 - En virtud que no indicó las razones o motivos por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, incumple las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, en cuanto al tabulador de sueldos y salarios; XII; XXVII; XXVIII, respecto de los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados; y, XXXI, en inherente al Gasto por Capítulo, Concepto y Partida del artículo 70 de la Ley General, así como los incisos a) y b), correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo de la fracción II del artículo 71 de propia Ley, así como no señaló el ejercicio y periodo al que pertenece la información de las citadas obligaciones de transparencia. Lo anterior, se dice, ya que únicamente seleccionó los formatos correspondientes a dichas obligaciones.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

- 1) Precisara el ejercicio y periodo de la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al Bando de Policía y Buen Gobierno, como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y de la correspondiente a las actas de sesiones del Cabildo previsto en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley.
- 2) Indicara las fracciones y/o incisos que establecen las obligaciones de transparencia consultadas, respecto a las cuentas públicas y los expedientes de licitación, que no encontró publicada información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el ejercicio y periodo de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 134/2022

- 3) Señalara los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, incumplía las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, en cuanto al tabulador de sueldos y salarios; XII; XXVII; XXVIII, respecto de los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados; y, XXXI, inherente al Gasto por Capítulo, Concepto y Partida del artículo 70 de la Ley General, así como la de los incisos a) y b), correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo de la fracción II del artículo 71 de la referida Ley. Así también debía señalar el ejercicio y periodo al que pertenece la información antes descrita.
- 4) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

TERCERO. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de dieciocho de mayo del año que ocurre, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diecinueve de los corrientes, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veinte al veinticuatro del propio mes y año, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 134/2022

declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que el término antes invocado fue inhábil los días veintiuno y veintidós de mayo del año en cuestión, por haber recaído en sábado y/o domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 134/2022

*los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en
términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

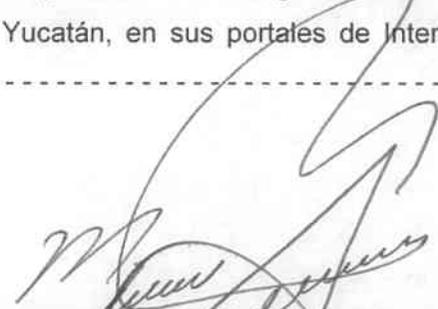
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veintinueve de abril del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

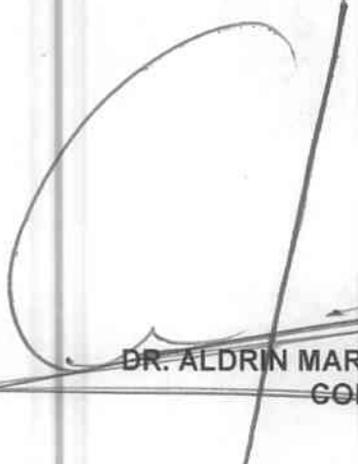
SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO